



ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00079-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que *“las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”*;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro





educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que con memorando Nro. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM, de 25 de enero del 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscomisionales;

Que ante el referido requerimiento y ante la disposición de la señora Coordinadora Zonal de Educación Zona 6, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01, mediante oficio No. 105-UDAJ-03D01, de 30 de abril de 2013, expone que, una vez revisado los documentos legales presentados por los directivos de la *Unidad Educativa Particular “La Salle”*, de la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar, esta institución educativa cumple con los requisitos legales para su funcionamiento, en lo que respecta a la propiedad del inmueble, así como, las autorizaciones de la oferta educativa, por lo que es factible su fiscomisionalización;

Que de conformidad con los datos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas del Ministerio de Educación, de fecha 27 de noviembre del 2012, se desprende que la *Unidad Educativa “La Salle”*, ubicada en las calles Luis Cordero Nro. 302 entre Solano y Sucre, de la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar, fue creada el 09 de octubre de 1890, con sostenimiento particular religioso, régimen sierra, jornada matutina, brinda el servicio de educación de primero a décimo grado de Educación General Básica y de primero a tercer curso de Bachillerato General Unificado;

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 407 de 10 de septiembre del 2012, la Dirección Distrital de Educación de 03D01, mediante Resolución Nro. DDE-2014, de 09 de julio del 2014, autorizó el cambio de denominación de la *Unidad Educativa “La Salle”*, por la de *Unidad Educativa Particular “La Salle”*, de la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que mediante oficio Nro. 297-DCE-BT, de 03 de julio del 2014, el Director de Coordinación Educativa de la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, solicita autorizar y legalizar la oferta formativa de bachillerato, en la Unidad Educativa Particular “La Salle”, ya que ha cumplido con las exigencias administrativas, acatando lo establecido en la normativa vigente;





Que ante la mencionada petición la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, una vez cumplidos con todos los requisitos señalados para estos casos, mediante Resolución Nro. 365-BACH-CEZ6-2014, de 04 de julio del 2014, legaliza, las matrículas y el funcionamiento del primer y segundo cursos de Bachillerato General Unificado y autoriza el funcionamiento del tercer curso de Bachillerato General Unificado, en la *Unidad Educativa Particular “La Salle”*, de la parroquia y cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que la referida Unidad Educativa se encuentra regentada por la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en la República del Ecuador, viene funcionando como institución educativa particular religiosa sin fines de lucro, proponiendo una educación humana y cristiana en beneficio de la comunidad hace aproximadamente 124 años, tiempo en el cual el Ministerio de Educación ha extendido las correspondientes autorizaciones de funcionamiento;

Que con el oficio No. 012-2012-2013-UELS-A-D, de 29 de abril del 2013, suscrito por el Hermano Luis Lazo Álvarez y la Magister Mercy Idrovo Palacios, en sus calidades de Director General-Administrador y Rectora de la *Unidad Educativa Particular “La Salle”*, respectivamente, solicitan a la Coordinación de Educación Zonal 6, proceda a la revisión de los documentos presentados y una vez cumplido con los trámites respectivos, reconozca la fiscomisionalización del prenombrado establecimiento educativo;

Que del Informe Técnico presentado por el Jefe de la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01, se desprende que la *Unidad Educativa Particular “La Salle”*, viene ofertando el servicio educativo de primero a décimo grado de Educación General Básica y de primero a tercer curso de Bachillerato General Unificado, en jornada matutina, para cual dispone de una planta docente y administrativa completa;

Que del Informe Técnico presentado por la Unidad Distrital de Gestión de Riesgo y el Departamento de Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación Intercultural 03D01, de fecha 29 de mayo del 2013, se desprende que la *Unidad Educativa Particular “La Salle”*, dispone de infraestructura propia, adecuada y segura, para el funcionamiento de la misma;

Que de conformidad con el Informe Técnico S/N, de fecha 10 de octubre del 2013, presentado por la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, se infiere que los establecimientos educativos fiscales no abastecen la elevada demanda educativa dentro de este Distrito, además que la *Unidad Educativa Particular “La Salle”*, tiene un alto impacto en la comunidad que atiende, por su ubicación céntrica dentro de la zona urbana, factores por los cuales recomienda la fiscomisionalización de la prenombrada institución educativa;

Que del informe antes señalado consta que la *Unidad Educativa Particular “La Salle”*, con Código AMIE 03H00073, se encuentra ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar, correspondiente a la Dirección Distrital 03D01 – Azogues-Biblián – Deleg - Educación;

Que con el memorando No. MINEDUC-CZ6-2014-03461-M, de 16 de octubre del 2014, la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, remite a la Coordinación General de Planificación la documentación correspondiente a la *Unidad Educativa Particular “La Salle”*, junto con el Plan Institucional de Reducción de Riesgos, Propuesta Pedagógica, Proyecto Institucional, a fin de que se dé continuidad al trámite del proceso de fiscomisionalización;

Que el Hermano Gustavo Loor Oporto, Visitador Provincial y Presidente del Consejo Gubernativo de los Establecimientos de Educación y Enseñanza y Bienes de la Comunidad de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en el Ecuador, mediante certificado emitido el 20 de noviembre del 2014, se ratifica en el compromiso de la promotora de continuar aportando con los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la *Unidad Educativa Particular “La Salle”*, del cantón Azogues, provincia del Cañar;





Que la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, mediante el memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2014-04082, de 26 de noviembre del 2014, dirigido al Coordinador General de Planificación, adjunta el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, emitido por la Directora Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal Educativa Zona 6, el 24 de noviembre del 2014, en el que se confirma que la *Unidad Educativa Particular “La Salle”*, cuenta con los gastos de remuneración considerados en el Grupo Presupuestario 51 Gastos en Personal del presupuesto fiscal, fuente 001; y,

Que con el antedicho Certificado de Distributivo de Remuneraciones, se completa el expediente para continuar con el proceso de fiscomisionalización de la *Unidad Educativa Particular “La Salle”*, ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante el memorando No. MINEDUC-CGP-2014-01510-M, de 04 de noviembre de 2014, una vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo Nro. 366, de 27 de junio del 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Unidad Educativa Particular “LA SALLE”*, ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar, con código AMIE 03H00073, perteneciente a la Dirección Distrital 03D01 - Azogues - Biblián - Deleg-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará ***Unidad Educativa Fiscomisional “LA SALLE”***, con la oferta educativa en los niveles de: Educación General Básica de 1ro a 10mo grado; y, Bachillerato de 1ro a 3er año, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al Hermano Luis Rodrigo Lazo Álvarez; como Rectora a la Magister Mercy Idrovo Palacios; y, como su promotora a la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en la República del Ecuador.

Artículo 2.- La ***Unidad Educativa Fiscomisional “LA SALLE”***, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL





PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “LA SALLE”* contará con NUEVE (09) partidas presupuestarias docentes actualmente asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Diciembre de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

